

Señor:
JUEZ DE TUTELA – Reparto –
E. S.D.

REF.: Acción de Tutela promovida por [REDACTED] en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

[REDACTED] mayor de edad y vecino del municipio de Ricaurte, Cundinamarca, en donde resido, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] expedida en Ricaurte Cundinamarca, actuando en mí propio nombre y en representación y en mi condición de aspirante dentro de las convocatorias **Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – SUPERINTENDENCIAS** y **Proceso de Selección No. 2509 AEROCIVIL PRIMERA FASE**, a un empleo en Modalidad Abierto correspondiente a: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, Nivel: **Técnico**, Grado: **18**, OPEC **207308** y **AEROCIVIL**, Nivel: **Técnico Aeronáutico VI**, Grado: **11**, OPEC **209940**.

Invocando el artículo 86 de la Constitución Política, con todo respeto y consideración, me permito manifestarle que, mediante el presente escrito, acudo a su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** – en adelante “CNSC” – y en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE** quien es el operador para el desarrollo de las diferentes etapas de los procesos de selección antes mencionados, con la finalidad de que se me amparen mis derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** y a los principios constitucionales de la **BUENA FE** y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, Acción de Tutela que fundamento en los siguientes hechos.

ACLARACIÓN PRELIMINAR

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Se ha definido por la jurisdicción constitucional que la acción de tutela es procedente para discutir las decisiones y trámites dentro del concurso de méritos teniendo en consideración que, en principio, los actos emitidos son de trámite y no tienen control judicial, como que en la posibilidad de que exista un control ordinario judicial, los términos de las acciones contencioso administrativa superan con creces cualquier condición temporal del concurso, generando un perjuicio irremediable. Entre otras están las sentencias: SU-617J13, SU913/09, SU446/11, T945/09, T319/14, T095/02, T654/11, T059/19, T564/99, T326/95, T654/11, T112A114, T654/11, T-507/12, T-945/09, T-033/02.

"(...) los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea o través de los medios de control de nulidad simple o de nulidad y restablecimiento del derecho, no son los mecanismos idóneos y eficaces para proteger los derechos de los participantes del concurso de méritos, puesto que no es un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces, debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación desproporcionada de la vulneración de garantías fundamentales!" (CC. T-556/10).

"Entonces, en ciertas, circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales de acceso a la función pública y al trabajo". (CC. SU-011/18).

PERJUICIO IRREMEDIABLE INMINENTE

LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

La jurisprudencia¹ constitucional ha elaborado varios criterios para determinar su existencia que se resumen en la inminencia, la gravedad, la urgencia y la impostergabilidad de la intervención.

"la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazado

La Corte ha expuesto el alcance del perjuicio irremediable en los siguientes términos:

"En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable.

HECHOS

1. Me inscribí y participé en las Convocatorias: **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2502 AL 2508 DE 2023 – SUPERINTENDENCIAS**, específicamente para las vacantes regidas bajo las disposiciones contenidas en el **Acuerdo No 60 de 2023 del 13-07-2023** "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO" para el cargo **Técnico Administrativo** OPEC: **207308**, Grado **18**. y en el **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2509 AEROCIVIL PRIMERA FASE** específicamente para las vacantes regidas bajo las

disposiciones contenidas en el **Acuerdo No 74 de 2023 del 03-10-2023** “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la unidad administrativa especial de la aeronáutica civil- AEROCIVIL, Proceso de selección No. 2509 -AEROCIVIL PRIMERA FASE para el cargo **Técnico Aeronáutico VI, Grado: 11, OPEC 209940.**

2. Presenté PRUEBAS ESCRITAS para los mencionados Proceso de selección:

PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2502 AL 2508 DE 2023 – SUPERINTENDENCIAS, El 03 de **noviembre de 2024**, obteniendo un puntaje de 83.39 en las Competencias Funcionales y de 96,13 en las Competencias Comportamentales. Siendo requisito obtener 65 puntos en las Competencias Funcionales (Eliminatoria) para continuar en el Proceso.

Resultados y solicitudes a pruebas			
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas
Comportamental - TEC/ASI	2024-12-24	96.13	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas
Específica Funcional - Escrita - TEC/ASI	2024-12-24	83.39	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas

PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2509 AEROCIVIL PRIMERA FASE, el día **25-08-2024** obteniendo un puntaje de 79.50 en las Competencias Funcionales, de 80.95 en las Competencias Comportamentales y 78.94 en la prueba de integridad. Siendo requisito obtener 65 puntos en las Competencias Funcionales (Eliminatoria) para continuar en el Proceso.


Resultados y solicitudes a pruebas			
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas
Prueba de Competencias Comportamentales	2025-01-27	80.95	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas
Prueba de Competencias Funcionales	2025-01-27	79.50	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas
Prueba de Integridad	2025-01-27	78.94	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas

3. Mediante aviso informativo del día 19/12/2024, se da a conocer que La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre informan a los aspirantes a los que les aplica la prueba de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** en el marco del **Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias,** que la publicación de los resultados preliminares de las pruebas se realizará el **30 de diciembre de 2024.** Donde obtuve un puntaje de **80 puntos,** evidenciando que no me fue calificado mi carrera Técnica en Asistencia Administrativa (**Educación Formal**), con el argumento de **que este corresponde al ítem de**

educación para el trabajo y desarrollo humano-Formación laboral y el cual ya alcancé el máximo puntaje.

Resultados y solicitudes a pruebas			
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas
Comportamental - TEC/ASI	2024-12-24	96.13	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas
Específica Funcional - Escrita - TEC/ASI	2024-12-24	83.39	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas
Valoración de Antecedentes - Técnico Laboral	2025-01-29	80.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas
Verificación Requisitos Mínimos	2025-01-21	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas

No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Técnico)	40.00	100
Experiencia Relacionada (Técnico)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Académica)	5.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Formación Laboral)	20.00	100
Educación Informal (Técnico)	5.00	100
Educación Formal (Técnico)	0.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		

Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	TÉCNICO EN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA.	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - Formación Laboral. Nedmaxtfl	
---	---------------------------------------	-----------	---	---

- ✓ Mediante aviso informativo del día **17/01/2025**, se da a conocer Atendiendo a lo previsto en el numeral **5.6 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase**, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre a través de la web de la CNSC informó, el 07 de noviembre de 2024, que los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes se publicarían por grupos.

En razón a lo anterior, se informa que el **24 de enero de 2025**, la CNSC publicará los resultados preliminares para los aspirantes de los Niveles: **Técnico Aeronáutico** y **Profesional Aeronáutico**. Donde obtuve un puntaje de **75 puntos**, evidenciando que nuevamente la misma universidad que lleva los dos procesos **NO** me califico mi carrera Técnica en Asistencia Administrativa (**Educación Formal**), con el argumento de **que este corresponde al ítem de educación para el trabajo y desarrollo humano-Formación laboral y el cual ya alcancé el máximo puntaje**.

Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas
Prueba de Competencias Comportamentales	2025-01-27	80.95	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas
Prueba de Competencias Funcionales	2025-01-27	79.50	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas
Prueba de Integridad	2025-01-27	78.94	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas
Valoración De Antecedentes Técnico Aeronáutico	2025-01-24	75.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas
Verificación Requisito Mínimos	2024-11-27	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas

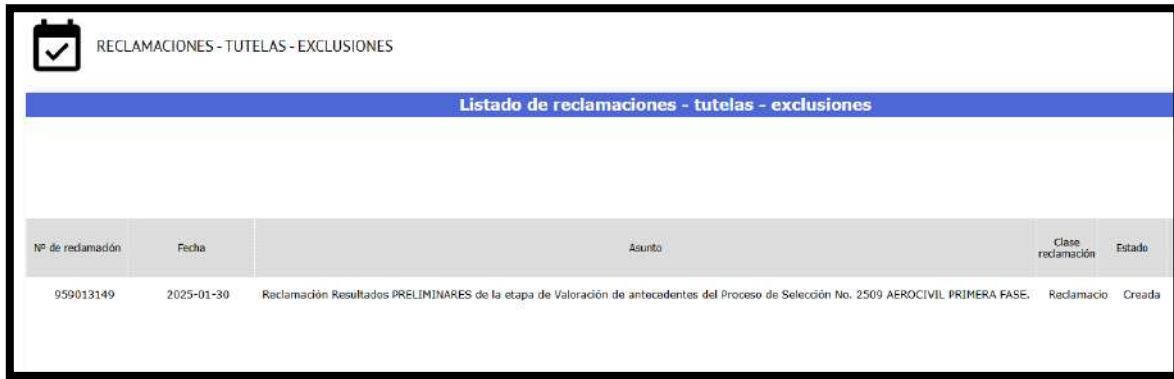
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Técnico Aeronáutico)	10.00	100
Experiencia Relacionada (Técnico Aeronáutico)	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico Aeronáutico (Formación Académica)	5.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico Aeronáutico (Formación Laboral)	5.00	100
Educación Informal (Técnico Aeronáutico)	15.00	100
Educación Formal (Técnico Aeronáutico)	0.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		
1 - 1 de 0 resultados « < > »		
Resultado prueba	<input type="text" value="75.00"/>	
Ponderación de la prueba	<input type="text" value="25"/>	
Resultado ponderado	<input type="text" value="18.75"/>	

SENA TÉCNICO EN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA No Válido No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - Formación Laboral.

4. El día **02-01-2025**, Presente reclamación a los resultados de la calificación de la prueba de valoración de antecedentes del **Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias**.

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado
953504877	2025-01-02	RECLAMACION VALORACION DE ANTECEDENTES ITEM EDUCACION FORMAL	Reclamado	Finalizada

- ✓ El día **30-01-2025**, radique reclamación a los resultados de la calificación de la prueba de valoración de antecedentes del **Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase**. **La cual lo más probables es que generara respuesta negativa a la reclamación pues es el mismo operador de la convocatoria Superintendencias.**



Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado
959013149	2025-01-30	Reclamación Resultados PRELIMINARES de la etapa de Valoración de antecedentes del Proceso de Selección No. 2509 AEROCIVIL PRIMERA FASE.	Reclamación	Creada

5. El día **29 de Enero de 2025**, La universidad Libre, Mediante oficio con asunto: **Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.**, da respuesta **DESFAVORABLE** a mi reclamación argumentando, en resumen que Revisado nuevamente, el Técnico En Asistencia Administrativa. impartido por Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, corresponde a ETDH, razón por la cual no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Proceso de Selección, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este factor. Es importante precisar que la respuesta emitida por esta institución **NO SE TUBO** en cuenta las **pruebas presentadas** en la respectiva reclamación, como lo fueron el **ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO CRITERIO UNIFICADO CASOS ESPECIALES VRM Y V.A PS DE LA CNSC Y LA RESOLUCIÓN 2432 DE 2010 EMITIDA POR EL SENA.**
- ✓ Respecto a lo descrito en el numeral inmediatamente anterior, resulta necesario resaltar lo siguiente:
 - ✓ **La CNSC Genero un anexo técnico de criterio unificado en casos especiales Verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes, en el que expresa lo siguiente para los técnicos del SENA:**

10. ¿Cuáles títulos de formación técnica del SENA se pueden validar como educación superior correspondiente a la formación de Técnico Profesional?


Respuesta: Se pueden validar como del nivel Técnico Profesional los títulos de "Técnico" que expresamente se encuentran definidos por el SENA en el listado anexo de la Resolución 2432 de 2010, siempre que se haya iniciado estudios entre el 19 de agosto de 2010 (fecha de expedición de la Resolución 2432 de 2010) y el 7 de marzo de 2013 (fecha de entrada en vigencia de la Resolución 117 de 2013).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mencionada norma definió una lista de programas de formación profesional integral de nivel técnico que pueden ser certificados como de Técnico Profesional.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la **Resolución 117 de 2013⁵ (7 de marzo de 2013)**, únicamente se puede validar como educación superior los títulos del SENA que sean de "Tecnólogo" y de Especialización Tecnológica.

Sustento normativo: Resoluciones Nos. 2432 de 2010 y 11 de 2013 expedidas por el SENA.

- ✓ El SENA emitió Resolución 2432 de 2010, en donde se establece lo siguiente para los programas de formación:



SENA
Dirección General

RESOLUCION NUMERO 02432 DE 2010

Por la cual se definen programas de formación profesional integral de nivel Técnico que pueden ser certificados como Técnicos Profesional

Que de acuerdo con los criterios expuestos, los siguientes programas de formación profesional integral pueden ser certificados como técnicos profesionales, cuando cumplan las dos condiciones anteriores.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definir los programas de formación profesional integral, que aparecen en el anexo de la presente resolución, de nivel técnico (TN) para ser certificados técnicos profesionales (TP).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar y enviar copia de la presente resolución a los Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación Profesional.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la resolución 3263 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 02432 DE 2010	
DENOMINACIÓN	DURACIÓN MÁXIMA EN MESES
DENOMINACION	DURACION_MAXIMA
ALMACENISTA DE OBRAS DE CONSTRUCCION	12
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	12
COMERCIO INTERNACIONAL	12

CONSIDERACIONES FINALES

CONFIANZA LEGÍTIMA

El Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección “B” Treinta Y Uno (31) De Agosto De Dos Mil Quince (2015) Expediente: 25000-23-42- 000-2015-03328-01 consejero Ponente: Carmelo Perdomo Cuéter:

De esta manera se ha entendido que el principio de la buena fe contiene dos manifestaciones: (i) el respeto por el acto propio y (ii) la confianza legítima que conjuntamente, previenen a las autoridades y a los particulares a “...mantener una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos a los que se han obligado y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico”¹⁰.

En relación con la confianza legítima como una manifestación del principio de la buena fe, la Corte Constitucional ha señalado que a través de esta se pretende:

“(...) proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la administración, desconociendo antecedentes en los cuales aquél se fundó para continuar en el ejercicio de una actividad o reclamar ciertas condiciones o reglas aplicables a su relación con las autoridades. Esto quiere decir que el principio de confianza legítima es un mecanismo para conciliar los posibles conflictos que surjan entre los intereses públicos y los intereses privados, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y súbitamente elimina dichas condiciones. Así pues, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse.”

En síntesis, el principio de la confianza legítima es una expresión de la buena fe consistente en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos pues éstos no existen en la situación en consideración, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían formado con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo.”

EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que, en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional. (...)

En resumen, se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (i) es de rango constitucional; (ii) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son, el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iv) debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y, (v) como regla general, las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, al señor Juez, con todo respeto y consideración me permito solicitarle lo siguiente:

1. Que se sirva ordenar, como medida provisional, la suspensión de la publicación de la lista de elegibles hasta tanto no resuelva la presente acción de tutela o, en el ejercicio de sus competencias, todas las que crea necesarias para evitar que se materialicen perjuicios sobre los interesados.
2. Que se sirva notificar a todos los interesados la existencia de la presente acción de tutela.
3. Que, conforme a lo argumentado en los hechos anteriormente descritos, se sirva ordenar a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, validar mi título de “**TÉCNICO EN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**” Como **EDUCACIÓN FORMAL** y, en consecuencia, se **SUMEN A MI PUNTAJE DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, los siguientes puntos:
 - ✓ los **15 PUNTOS** que establece el anexo técnico de la **CONVOCATORIA DE SUPERINTENDENCIAS** en el Ítem educación Formal (Técnica Profesional).
 - ✓ Los **20 PUNTOS** que establece el anexo técnico de la **CONVOCATORIA DE AEROCIVIL PRIMERA FASE** en el Ítem educación Formal (Técnica Profesional).

PRUEBAS

Muy comedidamente solicito al señor Juez que sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Copia de las reclamaciones instauradas SUPERINTENDENCIAS Y AEROCIVIL PRIMERA FASE.
3. Copia de la respuesta a la reclamación SUPERINTENDENCIAS.
4. Copia Diploma Técnico del SENA.
5. Copia anexo técnico de criterio unificado en casos especiales Verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes emitido por la CNSC.
6. Resolución 2432 de 2010 del SENA.
7. Aquellas que de oficio pueda solicitar el señor Juez según su consideración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIMIENTO

Me permito invocar, para la presente Acción De Tutela, el procedimiento breve y sumario establecido en el Decreto 2591 De 1991 e igualmente invoco como fundamentos legales para la misma acción, lo dispuesto en el Preámbulo y en los Artículos 11, 48, 49, 86 de la Constitución Política de Colombia y sus normas concordantes.

COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez, el competente para conocer de la presente acción de tutela, dado que la violación de que he sido objeto ocurrió en este Circuito Judicial.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la presentación del presente escrito, respetuosamente me permito manifestar al Señor Juez, que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos en contra de la misma Entidad a los que se contrae la presente acción de tutela.

ANEXOS

Me permito allegar con la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas de este escrito.

NOTIFICACIONES

LOS ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Nit. **900.003.409-7** Domicilio y dirección: Bogotá D.C. Cra. 16 # 96-64, piso 7. Pbx: 57 (1) 3259700, Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE Nit. **860.013.798-5** domicilio y dirección: Calle 8 # 5-80 Bogotá D.C –Colombia Teléfono (601) 3821000 Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

EL ACCIONANTE:

[REDACTED]

Al señor Juez, con todo respeto y consideración,



[REDACTED]